

Director General de Industria de 8 de marzo de 2004, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears número 43, de 25 de marzo de 2004, en el sentido que las titulaciones de perito industrial e ingeniero técnico industrial sean aptas para acceder al Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin que sea preciso realizar ningún examen práctico ni acreditar experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas, tal como reconoce la Sentencia antes citada a los ingenieros industriales.

El informe jurídico elaborado por el Servicio Jurídico de la Consejería de Comercio, Industria y Energía de 12 de enero de 2005 considera procedente estimar la solicitud formulada por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears, basándose en las siguientes consideraciones:

- El artículo 1 del Real Decreto Ley 37/1977, regulador de las atribuciones y competencias profesionales de los peritos industriales, determina que éstos tienen idénticas facultades que los ingenieros industriales, incluidas las de formular y firmar proyectos, limitadas a las industrias mecánicas, químicas o eléctricas cuya potencia no exceda de 250 HP, la tensión de 15.000 V y su plantilla de cien personas, excluidos administrativos, subalternos y directivos.

- En relación con los ingenieros técnicos industriales, el artículo 2.1 de la Ley 12/1986 les otorga plenitud de atribuciones, sin ningún tipo de limitación cuantitativa, dentro de su respectiva especialidad –mecánica, eléctrica, química industrial y textil-. Por otra parte, el artículo 2.4 de la mencionada Ley determina que, además de lo dispuesto en los tres primeros apartados del mismo artículo, los arquitectos e ingenieros técnicos tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros. Al respecto, la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 considera que el artículo 2.4 de la Ley 12/1986 implica un reconocimiento a favor de los ingenieros técnicos de las atribuciones de los antiguos peritos, lo cual supone que, además de plenitud de facultades dentro de la respectiva especialidad, los ingenieros técnicos industriales tienen las mismas atribuciones que los peritos industriales, cualquiera que sea su especialidad.

El Decreto 33/2003, de 17 de diciembre, del Presidente de las Illes Balears establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Comercio, Industria y Energía, y asigna a la persona titular de la misma las competencias de su área de actividad administrativa. Por su parte, el Consejero de Comercio, Industria y Energía, el 17 de diciembre de 2003, dictó la Orden de Desconcentración de Funciones en los Directores Generales, atribuyendo al Director General de Industria la competencia en materia de baja tensión.

Por ello, con pleno respeto a lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, dado el carácter de básico de su regulación, y a los efectos de determinar unos criterios homogéneos para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, respecto a las titulaciones de ingeniero industrial, perito industrial e ingeniero técnico industrial, dicto la presente

#### CIRCULAR

Los ingenieros industriales, peritos industriales e ingenieros técnicos industriales podrán obtener directamente el Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión, sin necesidad de superar ningún examen práctico ni acreditar experiencia de trabajo en empresas de instalaciones eléctricas.

Palma, 2 de marzo de 2005

**El director general de Industria**  
Gabriel de Juan Coll

— o —

Num. 5285

**Corrección de errores de la Resolución de 28 de enero de 2005 del Director General de Industria, por la que se otorga a Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la construcción y explotación de instalaciones de almacenamiento y suministro de gas propano comercial en la urbanización 'Jardins de Malburger', al termino municipal de Maó.**

Habiendo advertido que en la versión castellana de la Resolución de 28 de enero de 2005 del Director General de Industria, por la que se otorga a Repsol Butano S.A. autorización administrativa previa para la construcción y explotación de instalaciones de almacenamiento y suministro de gas propano comercial en la urbanización 'Jardins de Malburger', al termino municipal de Maó, han aparecido unos errores debido a fallos de transcripción de carácter informático, publicándose en el contenido de la resolución, anotaciones que no forman parte de la versión definitiva, y según el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común

(‘las administraciones públicas pueden rectificar en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos’), con la finalidad de corregirlo, se hacen las correcciones siguientes:

PRIMERO.-

DONDE DICE:

‘La empresa REPSOL presentó solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas licuado de petróleo en el termino municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘La empresa REPSOL BUTANO S.A. presentó solicitud de autorización administrativa previa para el suministro de gas licuado de petróleo en la ‘Urbanización Jardins de Malburger’ en el termino municipal de Maó’

SEGUNDO.-

DONDE DICE:

‘Área de Instalación: Término municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘Área de Instalación: La Urbanización ‘Jardins de Malburger’ en el termino municipal de Maó’

TERCER.-

DONDE DICE:

‘Teniendo en cuenta que la empresa GESA GAS SAU cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos, y no habiéndose presentado en el plazo de información pública ninguna otra solicitud en concurrencia’

DEBE DECIR:

‘Teniendo en cuenta que la empresa REPSOL BUTANO S.A. cumple con los requisitos establecidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de hidrocarburos, y no habiéndose presentado en el plazo de información pública ninguna otra solicitud en concurrencia’

CUARTO.-

DONDE DICE:

‘Otorgar a REPSOL BUTANO S.A., autorización administrativa previa para el suministro por canalización de gas licuado de petróleo en el término municipal de Maó’

HA DE DECIR:

‘Otorgar a REPSOL BUTANO S.A., autorización administrativa previa para el suministro por canalización de gas licuado de petróleo en la Urbanización ‘Jardins de Malburger’ el término municipal de Maó’.

Palma, 2 de marzo de 2005

**El director general de Industria**  
Gabriel de Juan Coll

— o —

## CONSEJERÍA DE TRABAJO Y FORMACIÓN

Num. 5390

**Resolución de la Directora General de Trabajo, de fecha 14-03-2005, por la que se hace pública la Revisión Salarial del Convenio Colectivo Laboral del Sector del ‘Metal de la CAIB’**

Dirección General de Trabajo  
Sección IV (Ordenación Laboral)

Referencia:  
Convenios colectivos  
Expediente: 18 (Libro 3, asiento 43 )  
Código del convenio: 0700755.-

La Representación Legal Empresarial y la de los Trabajadores del convenio colectivo del sector del ‘Metal de la CAIB’:

-FEBAME, ASEMA, UGT, USO y CCOO

han suscrito el Acta del 03-02-2005 de la Revisión Salarial de su convenio colectivo, y he visto el expediente, y de acuerdo con el artº 90.3 del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo y el artº 60 de

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (BOE del 14.1.99);

### RESUELVO:

1.- Inscribirlo en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, depositarlo en la misma e informar a la Comisión Paritaria.

2.- Publicar esta resolución y la Revisión Salarial del convenio colectivo de la referencia, en el BOIB.

Palma, 14 de marzo de 2005

**La Directora General de Trabajo,**  
Margalida G. Pizà Ginard

### SALARIOS DEL CONVENIO DEL METAL PARA EL AÑO 2005 SUBIDA DEL 3%

CATEGORIA	SALARIO BASE	C/S
* Jefe de 1ª	1333,81	3,75
* Jefe de 2ª	1201,12	3,39
* Oficial de 1ª Admvo.	1049,09	2,91
* Oficial de 2ª Admvo.	917,65	2,60
* Auxiliar Admvo.	839,04	2,39
* Viajante	1010,88	2,85
* Ingeniero, Arquitecto, etc.	1823,94	5,11
* Peritos, etc.	1656,50	4,66
* Peritos con responsabilidad de empresa	1736,92	4,87
* Maestro industrial	1119,52	4,87
* Graduado Social	1285,25	3,64
* Practicante	917,98	2,60
* Jefe de taller	1267,26	3,55
* Maestro de taller	1107,40	3,12
* Maestro de 2ª	1049,07	2,97
* Encargado	1020,57	2,89
* Jefe de almacén	1020,57	2,89
Capataz especialistas	31,29	2,63
Capataz de peones	29,21	2,52
Oficial 1ª	31,98	2,72
Oficial 2ª	30,49	2,60
Oficial 3ª	28,91	2,43
Especialistas	27,96	2,39
Mozo esp. Almacén	27,50	2,35
Peón ordinario	27,27	2,35
* Listero	868,27	2,43
* Almacenero	828,48	2,35
Chofer camión grúa	32,61	2,77
Chofer camión	31,98	2,72
Chofer turismo	30,49	2,60
Chofer motocicleta	27,31	2,35
* Pesador o Basculero	828,88	2,25
* Cabo de guardas	867,42	2,51
* Guardo Jurado	828,48	2,35
* Vigilante	828,48	2,35
* Conserje	852,40	2,39
* Ordenanza	826,31	2,33
* Portero	826,31	2,33
* Enfermero	828,48	2,35
* Dependiente ppal. economato	914,89	2,60
* Dependiente aux. economato	828,46	2,35
* Telefonista más 50 teléfonos	781,12	2,21
* Telefonista hasta 50 teléfonos	756,80	2,11
* Delineante proyectista	1201,60	3,21
* Delineante 1ª	1035,17	2,97
* Delineante 2ª	917,94	2,42
* Calcador	839,02	2,35
Aprendices 1º año 95%	487,35	
Aprendices 2º año 100%	513,00	

Acta de Constitución del Convenio Colectivo del Metal

Reunidos en los locales de la CAEB, el 3 de febrero de 2005, los miembros de distintas organizaciones empresariales y sindicales que a continuación

se relacionan, todas ellas intervinientes en la negociación del convenio del sector del Metal de las Illes Balears:

Por la patronal FEBAME: Juan Antonio Marimón Pizà

Por la patronal ASEMA: Cayetano Miró

Por UGT: José Mas Belmonte, José Manuel Tomás, José Luis Bohórquez – Eusebio Ramón (asesor)

Por USO: David Díaz, Antonio Ripoll

Por CC.OO: Daniel Cámara

A los efectos de establecer las tablas salariales del 2005, conforme el artículo 35 del Convenio Colectivo vigente publicado en el BOIB nº 173 de fecha 16 de diciembre de 2003, se procede a la aplicación del incremento salarial sobre las tablas vigentes al 31 de diciembre de 2004, siendo las nuevas tablas las que se adjuntan al presente escrito.

Se autoriza a Juan Antonio Marimón Pizà con DNI nº 42.964.263-X para que efectúe los trámites necesarios ante la Dirección General de Trabajo para la publicación de las tablas salariales en el BOIB.

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 5377

*Resolución del consejero de Educación y Cultura de 21 de marzo de 2005, por la que se modifica la del 25 de febrero de 2005 mediante la cual se aprueban y se hacen públicas las plantillas y la relación de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Maestros de los centros públicos de educación infantil y de primaria, de educación especial, de educación de adultos, de primer ciclo de educación secundaria obligatoria y de los equipos de atención temprana.*

Por Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de febrero de 2005 (BOIB núm. 36 de 03-03-2005) se aprobaron y se hicieron públicas las plantillas y la relación de puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Maestros correspondientes a los centros públicos de educación infantil y primaria, de educación especial, de educación de adultos, de primer ciclo de educación secundaria obligatoria y de los equipos de atención temprana de las Illes Balears.

Mediante Resolución del consejero de Educación y Cultura de 10 de marzo de 2005 (BOIB núm. 42 de 15-03-2005), se modificó la Resolución citada en el párrafo anterior, al efecto de corregir determinados errores detectados en los anexos 1, 2 y 3 de dicha Resolución.

Teniendo en cuenta que se han advertido otros errores en el Anexo 3 de la Resolución de 25 de febrero de 2005, en el que se detallan los datos relativos a la plantilla y a las plazas ocupadas y vacantes de los institutos de educación secundaria de esta Comunidad.

Con la finalidad de rectificar dichos errores,

### Resuelvo:

Primero.- Modificar el Anexo 3 de la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 25 de febrero de 2005, mediante la inclusión de los datos correctos correspondientes a las plazas ocupadas y vacantes de los institutos de educación secundaria que se especifican en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Publicar la mencionada modificación y determinar que las plazas de los centros indicados no ocupadas por funcionarios de carrera se ofrezcan como vacantes al concurso de traslados del Cuerpo de Maestros, conforme a lo establecido en la base decimosexta de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 7 de octubre de 2004 (BOIB núm. 150 de 26-10-2004).

Palma, 21 de marzo de 2005

**El consejero de Educación y Cultura,**  
Francesc J. Fiol Amengual

ANEXO: (Véase en la versión catalana)

— o —